

REGLAMENTO (CE) N° 650/98 DE LA COMISIÓN

de 23 de marzo de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, de Cisjordania y de la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, de Cisjordania y de la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1667/97⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 6 y 7,

Considerando que la Decisión n° 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial de los productos agrícolas⁽³⁾, establece en su Protocolo n° 1 el nuevo régimen preferente aplicado por la Comunidad a la importación de productos agrícolas originarios de Turquía; que dicho régimen preferente establece la apertura de contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos; que, dado que el Consejo no aprobará ese nuevo régimen hasta principios del año 1998, no podrá entrar en vigor hasta 1999 la concesión futura del 3 % en la importación a la Comunidad de avellanas originarias de Turquía en cantidades ilimitadas; que, por tanto, en lo que se refiere a las importaciones de avellanas en 1998, conviene mantener la concesión actual del 0 % dentro de un contingente arancelario;

Considerando que el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra⁽⁴⁾, entrará en vigor el 1 de marzo de 1998; que en dicho Acuerdo se establece que, cuando se importen en la Comunidad, determinados productos originarios de Túnez podrán beneficiarse de concesiones arancelarias dentro de contingentes arancelarios comunitarios; que los contingentes arancelarios de algunos

productos se incrementarán en cuatro tramos iguales del 3 % de esos contingentes cada año, desde el 1 de enero de 1997 al 1 de enero de 2000; que, debido a que el Acuerdo no entrará en vigor hasta el 1 de marzo de 1998, no han podido producirse los aumentos previstos en el Acuerdo para 1997, por lo que los contingentes arancelarios aplicables en 1998 incluyen dos aumentos;

Considerando que, a fin de aplicar las nuevas concesiones previstas en los acuerdos anteriormente mencionados, conviene modificar el Reglamento (CE) n° 1981/94; que la modificación debe incluir, además, los ajustes técnicos necesarios resultantes de las modificaciones de la nomenclatura combinada y de las subpartidas Taric; que, dado que el Reglamento (CE) n° 1981/94 se ha modificado en varias ocasiones, resulta oportuno reunir sus anexos I a X en un único Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I a X del Reglamento (CE) n° 1981/94 se sustituirán por los anexos I a X del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1998, salvo los contingentes arancelarios de números de orden 09.1207, 09.1211, 09.1213, 09.1215 y 09.1217 del anexo VII, que serán aplicables a partir del 1 de marzo de 1998.

⁽¹⁾ DO L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO L 236 de 27. 8. 1997, p. 3.

⁽³⁾ DO L 86 de 20. 3. 1998, p. 3.

⁽⁴⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 1998.

Por la Comisión
Mario MONTI
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

TURQUÍA

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.0211	ex 0703 10 11 ex 0703 10 19		Cebollas, frescas o refrigeradas: — Del 16 de mayo al 14 de febrero	2 000	Exención
09.0213	ex 0709 30 00		Berenjenas, frescas o refrigeradas: — Del 1 de mayo al 14 de enero	1 000	Exención
09.0215	ex 0709 90 70		Calabacines, frescos o refrigerados: — Del 1 de marzo al 30 de noviembre	500	Exención (1)
09.0201	0802 21 00 0802 22 00		Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), frescas o secas: — Del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998	25 000	Exención
09.0217	ex 0807 11 00		Sandías, frescas: — Del 16 de junio al 31 de marzo	14 000	Exención
09.0219	0811 10 11 0811 20 11 0811 90 19		Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: — Fresas — Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas y grosellas — Los demás	100	Exención
09.0221	2002 10 2002 90 11 2002 90 19		Tomates, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético): — Enteros o en trozos — Los demás, con un contenido de materia seca inferior al 12 %	8 000	Exención
09.0207	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99		Tomates, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), excepto enteros o en trozos con un contenido de materia seca igual o superior al 12 %: — Del 1 de enero al 30 de junio	15 000 con un contenido de materia seca del 28 al 30 % (2)	Exención
09.0209	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99		Tomates, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), excepto enteros o en trozos con un contenido de materia seca igual o superior al 12 %: — Del 1 de julio al 31 de diciembre	15 000 con un contenido de materia seca del 28 al 30 % (2)	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.0223	2007 91 30		Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcares superior al 13 % sin exceder del 30 % en peso, excepto las preparaciones homogeneizadas	100	Exención
09.0225	2007 99 39		Las demás preparaciones de frutos, con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso	100	Exención
09.0203	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20 20	Pulpa de albaricoque sin alcohol ni azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 4,5 kg	600	Exención

(¹) La exención sólo se aplica al derecho *ad valorem*.

(²) Para la gestión de los contingentes arancelarios comunitarios se aplicarán los siguientes coeficientes a la importación de productos con un contenido de materia seca no comprendido entre el 28 y el 30 % en peso:

Contenido de materia seca en peso		Coeficiente
Igual o superior a	Inferior a	
12	14	0,44828
14	16	0,51724
16	18	0,58621
18	20	0,65517
20	22	0,72414
22	24	0,7931
24	26	0,86207
26	28	0,93103
28	30	1
30	32	1,06897
32	34	1,13793
34	36	1,20689
36	38	1,27586
38	40	1,34483
40	42	1,41379
42	93	1,44828
93	100	3,32759*

ANEXO II

«ANEXO II

ISRAEL

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario (*)
09.1306	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos	19 500	Exención
09.1341	ex 0603 10 69		Los demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 15 de abril	5 000	Exención
09.1351	0603 90 00		Flores y capullos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	100	Exención
09.1309	ex 0701 90 51		Patatas tempranas: — Del 1 de enero al 31 de marzo de 1998 — Del 1 de enero al 31 de marzo de 1999 — Del 1 de enero al 31 de marzo de los años siguientes	21 200 21 800 22 400	Exención
09.1342	0702 00 00		Tomates, frescos o refrigerados	1 000	Exención
09.1335	ex 0703 10 11 ex 0703 10 19 ex 0709 90 90	50	Cebollas, frescas o refrigeradas: — Del 15 de febrero al 15 de mayo Cebollas silvestres de la especie <i>Muscari comosum</i> : — Del 15 de febrero al 15 de mayo	13 400	Exención
09.1311	ex 0704 90 90	20	Coles de China: — Del 1 de noviembre de 1997 al 31 de marzo de 1998 — Del 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999 — Del 1 de noviembre al 31 de marzo de los años siguientes	1 060 1 090 1 120	Exención
09.1313	0705 11 05 ex 0705 11 10 0705 11 80		Lechuga: — Del 1 de noviembre de 1997 al 31 de marzo de 1998 — Del 1 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999 — Del 1 de noviembre al 31 de marzo de los años siguientes	318 327 336	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario (1)
09.1317	ex 0706 10 00	10	Zanahorias: — Del 1 de enero al 30 de abril de 1998 — Del 1 de enero al 30 abril de 1999 — Del 1 de enero al 30 de abril de los años siguientes	6 466 6 649 6 832	Exención
09.1321	ex 0709 40 00	10	Apio, en rama: — Del 1 de enero al 30 de abril	13 000	Exención
09.1303	0709 60 10		Pipientos dulces	8 900	Exención
09.1343	0709 90 90 0810 90 85		Los demás frutos, legumbres y hortalizas: — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	2 120 2 180 2 240	Exención
09.1353	0710 40 00 2004 90 10		Maíz dulce, congelado	10 600	70 % del derecho específico
09.1354	0711 90 30 2001 90 30 2005 80 00		Maíz dulce, sin congelar	5 400	70 % del derecho específico
09.1344	0712 90 30 0712 90 50 0712 90 90		Tomates, secos Zanahorias, secas Las demás legumbres, secas	100	Exención
09.1323	0805 10 10 0805 10 30 0805 10 50 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	10 10 10	Naranjas, frescas: — Del 1 de julio al 30 de junio	200 000	Exención (2)
09.1325	ex 0805 20 10 ex 0805 20 30 ex 0805 20 50	10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50 10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50 10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50	Mandarinas (incluso tangerinas y satsumas); clementinas wilkings e híbridos similares de agrios, frescos	21 000	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario (1)
	ex 0805 20 70 ex 0805 20 90	10, 12, 14, 16, 18, 20, 30,40, 42, 44, 46, 48, 50 10 a 15 17 a 22 24 a 29 31, 33, 35 37 a 42			
09.1345	ex 0805 20 10 ex 0805 20 30 ex 0805 20 50 ex 0805 20 70 ex 0805 20 90	30 30 30 30 31 33 35	Mandarinas (incluso tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos: — Del 15 de marzo al 30 de septiembre	14 000	Exención
09.1315	ex 0805 30 10	10 a 19, 25 a 34, 40 a 45	Limonos, frescos	7 700	Exención
09.1346	ex 0805 30 90	11 19	Limas, frescos	1 000	Exención
09.1327	ex 0807 11 00		Sandías: — Del 1 de abril al 15 de junio	9 400	Exención
09.1329	ex 0807 19 00		Melones: — Del 1 de noviembre al 31 de mayo	11 400	Exención
09.1339	ex 0810 10 05 ex 0810 10 80		Fresas: — Del 1 de noviembre al 31 de marzo	2 600	Exención
09.1337	ex 0812 90 20	10	Naranjas trituradas, temporalmente conservadas	10 000	Exención
09.1347	1602 31		Preparaciones o conservas de carne de pavo	300	8,5 %
09.1355	1704 90 30		Chocolate blanco	100	70 % del derecho específico
09.1356	1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	2 500	85 % del derecho específico o del elemento agrícola

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario (*)
09.1357	ex 1901 10 00 ex 1901 90 99 ex 2106 10 80 ex 2106 90 98	22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 68 14, 20, 52, 56, 80, 84 20 23, 27, 33 37, 43, 47	Alimentos para niños que contengan leche y productos a base de leche	100	70 % del elemento agrícola
09.1358	1904		Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz), en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harinas y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	200	70 % del derecho específico o del elemento agrícola
09.1359	1905		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harinas, almidón o fécula, en hojas y productos similares	3 200	70 % del derecho específico o del elemento agrícola
09.1307	2002 10 10		Tomates pelados	3 500	Exención
09.1348	2004 90 98		Los demás legumbres y hortalizas, congeladas	1 000	Exención
09.1349	ex 2008 40 71 ex 2008 50 71 ex 2008 70 71 ex 2008 92 74 ex 2008 92 78 ex 2008 99 68	10 10 10 13 30 30	Rodajas de peras, fritas en aceite Rodajas de albaricoques, fritas en aceite Rodajas de melocotón, fritas en aceite Mezclas de rodajas de frutos, fritas en aceite Mezclas de rodajas de frutos, fritas en aceite Rodajas de manzanas, fritas en aceite	100	Exención
09.1301	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20 20	Pulpa de albaricoque sin alcohol ni azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 4,5 kg	180	Exención
09.1350	2008 92 51 2008 92 59 2008 92 72 2008 92 74 2008 92 76 2008 92 78		Mezclas de frutos	250	Exención
09.1331	2009 11 11 2009 11 19 2009 11 91 2009 11 99 2009 19 11 2009 19 19 2009 19 91 2009 19 99		Jugo de naranja	92 600	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario (1)
09.1333	ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 11 91 ex 2009 11 99 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19 ex 2009 19 91 ex 2009 19 99	10 10 10 10 91 10 10 10 10	Del cual: jugo de naranja importado en envases de un contenido inferior o igual a 2 litros	22 400	Exención
09.1319	2009 50		Jugo de tomate	10 200	Exención
09.1352	2204 21 10 ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84 ex 2204 21 94 ex 2204 21 98 ex 2204 21 99	79 80 79 80 10 79 80 10 79 80 10 30 10 30 10	Los demás vinos de uva	1 610 hl	Exención

(1) La exención sólo se aplica al derecho *ad valorem*, excepto para los productos de los números de orden 09.1352 a 09.1359.

(2) En el marco de este contingente arancelario, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea e Israel, a partir del cual el derecho específico previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la Organización Mundial del Comercio (OMC) se reduce a 0, es igual a:

- 271 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1997 al 31 de mayo de 1998;
- 268 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1998 al 31 de mayo de 1999;
- 266 ecus/tonelada, del 1 de diciembre de 1999 al 31 de mayo de 2000;
- posteriormente, 264 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada de un lote es 2, 4, 6 u 8 % inferior al precio de entrada acordado, el derecho de aduana específico será igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % del citado precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho específico consolidado en la OMC.*

ANEXO III«*ANEXO III***JORDANIA**

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1152	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 31 de octubre	56	Exención»

ANEXO IV

«ANEXO IV

MARRUECOS

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1114	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 31 de octubre	336,5	Exención
09.1135	ex 0603 10 11 ex 0603 10 51 ex 0603 10 21 ex 0603 10 61 ex 0603 10 25 ex 0603 10 65 ex 0603 10 13 0603 10 53		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: Rosas, gladiolos y crisantemos: — Del 15 de octubre al 14 de mayo Claveles: — Del 15 de octubre al 31 de mayo	2 263,5 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Exención
09.1136	ex 0603 10 29 ex 0603 10 69		Los demás flores: — Del 15 de octubre al 14 de mayo	1 900 ⁽¹⁾ ⁽³⁾	Exención
09.1115	ex 0701 90 51		Patatas tempranas: — Del 1 de enero al 31 de marzo	43 680	Exención
09.1189	ex 0702 00 00		Tomates, frescos o refrigerados: — Del 1 de octubre al 31 de octubre	5 000 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	—
09.1117 09.1118 09.1190	ex 0702 00 00		Tomates, frescos o refrigerados: — Del 15 de noviembre al 31 de marzo — Del 1 de abril al 30 de abril — Del 1 de noviembre al 31 de marzo	79 408 16 800 145 676 ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	Exención ⁽⁶⁾ Exención ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾
09.1127	ex 0703 10 11 ex 0703 10 19 ex 0709 90 90	50	Cebollas, incluidas las cebollas silvestres de la especie <i>Muscari comosum</i> , frescas o refrigeradas: — Del 15 de febrero al 15 de mayo	5 040	Exención
09.1109	ex 0704 90 90	20	Coles de China: — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	120	Exención
09.1111	ex 0705 11 10 ex 0705 11 80	20	Lechuga "iceberg" (<i>Lactuca sativa</i> L., variedad <i>Capitata</i> L): — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	120	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1137	ex 0707 00 05		Pepinos: — Del 1 de noviembre al 31 de mayo	5 000 (*) (5)	—
09.1138	ex 0709 10 00	70, 72, 74, 76, 78, 80	Alcachofas: — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	500 (*) (5)	—
09.1133	ex 0709 90 70		Calabacines: — Del 1 de octubre al 20 de abril	5 000 (*) (5)	—
09.1121	0805 10 10 0805 10 30 0805 10 50 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	10 10 10	Naranjas, frescas: — Del 1 de julio al 30 de junio	296 800	Exención (6)
09.1122			— Del 1 de diciembre al 31 de mayo	300 000 (*) (5)	(6)
09.1129	ex 0805 20 10 ex 0805 20 30 ex 0805 20 50 ex 0805 20 70 ex 0805 20 90	10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50 10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50 10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50 10 a 15, 17 a 22, 24 a 29, 31, 33, 35, 37 a 42	Mandarinas (incluidas las tangerinas y sutsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos: — Del 1 de julio al 30 de junio	123 200	Exención (6)
09.1130	ex 0805 20 10	10, 12, 14, 16, 18, 20, 40, 42, 44, 46, 48, 50	Clementinas, frescas: — Del 1 de noviembre al final de febrero	110 000 (*) (5)	(6)

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1101	ex 1604 13 11 ex 1604 13 19 ex 1604 20 50	20 20 10	Preparaciones y conservas de sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i> : — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998	22 500 (10)	Exención
09.1119	2004 90 50 2005 40 00 2005 59 00		Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) y judías verdes, preparados o conservados excepto en vinagre o en ácido acético, congelados o no	10 440	Exención
09.1105	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20	Pulpa de albaricoque, sin alcohol ni azúcar añadido, en envases inmediatos, de un contenido neto igual o superior a 4,5 kg	9 900	Exención
09.1123	2009 11 11 2009 11 19 2009 11 91 2009 11 99 2009 19 11 2009 19 19 2009 19 91 2009 19 99		Jugo de naranja	16 800	Exención (6)
09.1124	ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 11 91 ex 2009 11 99 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19 ex 2009 19 91 ex 2009 19 99	10 10 10 10 91 10 10 10 10	Del cual: Jugo de naranja, importado en envases de un contenido inferior o igual a 2 l	5 040	Exención (6)
09.1107	ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84	72 72 72 72	Vinos con denominación de origen comercializados bajo los nombres siguientes: Berkane, Sais, Beni MTir, Guerrouane, Zemmour, Zennata, con un grado alcohólico adquirido igual o inferior a 15 % vol y presentados en envases inmediatos de un contenido inferior o igual a 2 l	56 000 hl	Exención
09.1131	2204 10 19 2204 10 99 2204 21 10 2204 21 79 ex 2204 21 80 2204 21 83 ex 2204 21 84 ex 2204 21 94	 72 79 80 10 72 79 80 10 30	Vino espumoso, los demás Los demás vinos de uva	95 200 hl	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
	ex 2204 21 98	10			
		30			
	ex 2204 21 99	10			
	2204 29 10				
	2204 29 65				
	ex 2204 29 75	10			
	2204 29 83				
	ex 2204 29 84	10			
		30			
	ex 2204 29 94	10			
		30			
	ex 2204 29 98	10			
		30			
	ex 2204 29 99	10			

(¹) Desde el 1 de noviembre el recurso a este volumen sólo se concederá una vez agotado el contingente 09.1114.

(²) Este volumen se aumentará a 2 663,5 toneladas durante el período de 1998-1999 y los períodos siguientes.

(³) Este volumen se aumentará a 2 000 toneladas durante el período 1998-1999 y los períodos siguientes.

(⁴) En el marco de estos contingentes, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Marruecos, a partir del cual el derecho específico previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a 0, es igual a:

a) para tomates:

- 484 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1997,
- 476 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1998,
- 468 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999,
- después, 461 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre;

b) para pepinos:

- 480 ecus/tonelada del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1997,
- 470 ecus/tonelada, del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998,
- 459 ecus/tonelada, del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1999,
- después, 449 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre;

c) para alcachofas:

- 588 ecus/tonelada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1997,
- 582 ecus/tonelada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1998,
- 577 ecus/tonelada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1999,
- después, 571 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de noviembre al 31 de diciembre;

d) para calabacines:

- 440 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1997,
- 435 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1998,
- 429 ecus/tonelada del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999,
- después, 424 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 al 31 de enero, del 1 al 20 de abril y del 1 de octubre al 31 de diciembre,
- en el período del 1 de febrero al 31 de marzo se aplica el precio de entrada OMC, más favorable que el precio de entrada acordado;

e) para naranjas:

- 271 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1997 al 31 de mayo de 1998,
- 268 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1998 al 31 de mayo de 1999,
- 266 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1999 al 31 de mayo de 2000,
- después, 264 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo;

f) para clementinas:

- 493 ecus/tonelada del 1 de noviembre de 1997 al final de febrero de 1998,
- 490 ecus/tonelada del 1 de noviembre de 1998 al final de febrero de 1999,
- 487 ecus/tonelada del 1 de noviembre de 1999 al final de febrero de 2000,
- después, 484 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de noviembre al final de febrero.

(⁵) Si el precio de entrada de un lote es de 2, 4, 6 u 8 % inferior al precio de entrada acordado, como indicado en la nota de pie de página 4, el derecho contingentario específico es igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en la OMC.

(⁶) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.

(⁷) También exención del derecho *ad valorem* para el período del 15 de noviembre al 31 de marzo, en el marco del contingente arancelario de número de orden 09.1117.

(⁸) También exención del derecho *ad valorem* para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo, en el marco del contingente arancelario de número de orden 09.1121.

(⁹) También exención del derecho *ad valorem* para el período del 1 de noviembre al final de febrero, en el marco del contingente arancelario de número de orden 09.1129.

(¹⁰) Para las cantidades importadas fuera del contingente se aplicará un derecho de aduana del 4 %»

ANEXO V

«ANEXO V

CHIPRE

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1420	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de noviembre al 31 de octubre	75	Exención
09.1401	0701 90 59		Patatas tempranas	110 000	Exención
09.1425	ex 0704 90 90	20	Coles de China: — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	150	Exención
09.1427	ex 0705 11 10 ex 0705 11 80	20 10	Lechuga "iceberg" (<i>Lactuca sativa L</i> , variedad <i>Capitata L</i>): — Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	150	Exención
09.1403	ex 0706 10 00	10	Zanahorias: — Del 1 de abril al 15 de mayo	3 750	Exención
09.1411	ex 0706 90 90	20	Remolacha para ensalada	2 250	Exención
09.1405	ex 0709 30 00		Berenjenas: — Del 1 de octubre al 30 de noviembre	450	Exención
09.1409	0709 60 10		Pimientos dulces	450	Exención
09.1431	ex 0805 10 10 ex 0805 10 30 ex 0805 10 50		Naranjas, frescas: — Del 1 de diciembre al 31 de mayo	48 200	Exención (1)
09.1407	ex 0806 10 10		Uvas de mesa: — Del 8 de junio al 9 de agosto	11 000	Exención (2)
09.1413	0806 20 11 0806 20 12 0806 20 18 ex 0806 20 91 ex 0806 20 92 ex 0806 20 98	10 10 10	Pasas en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 15 kg	2 250	Exención
09.1429	2008 99 43 2008 99 53		Uvas preparadas o conservadas de otra forma, sin alcohol añadido, con azúcar añadido, expresadas ni comprendidas en otras partidas	2 500	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1421	<p>2009 60 51</p> <p>2009 60 71 ex 2009 60 90</p> <p>2204 30 92</p>	11 91	<p>Jugos de fruta (incluido el mosto de uva) y jugos de legumbre y hortalizas, no fermentados, sin alcohol añadido, con o sin azúcar añadido, no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jugo de uva (incluido el mosto de uva): - - De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C: - - - De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto: - - - - Concentrado - - - De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto: - - - - Con un contenido de azúcar añadido superior a 30 %: - - - - - Concentrado - - - - Los demás, concentrados a efectos de la nota complementaria 6 (nomenclatura combinada) del capítulo 20 <p>Vinos de uva, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demás mostos de uva: - - Los demás: - - - De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C y grado alcohólico volumétrico adquirido inferior a 1 % vol: - - - - Concentrado 	4 950	Exención (2)
09.1415	<p>2204 21 79 ex 2204 21 80</p> <p>ex 2204 21 83</p> <p>ex 2204 21 84</p>	79 80 79 80 79 80	<p>Vinos de uva, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol: - - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l: - - - Los demás: - - - - De grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior a 13 % vol: - - - - - Los demás: - - - - - - Vino blanco - - - - - - Los demás vinos - - - - De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder 15 % vol: - - - - - Los demás: - - - - - - Vino blanco, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol - - - - - - Los demás vinos, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol 	52 500 hl	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1423	2204 29 65 ex 2204 29 75 ex 2204 29 83 ex 2204 29 84	10 80 30	– – Los demás: – – – Los demás: – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido que no exceda 13 % vol: – – – – – Los demás: – – – – – – Vino blanco – – – – – – Los demás vinos – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % sin exceder de 15 % vol: – – – – – Los demás: – – – – – – Vino blanco, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol – – – – – – Los demás vinos, excepto el de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol	29 120 hl	Exención
09.1417	ex 2204 21 83 ex 2204 21 84 ex 2204 21 94 ex 2204 21 98 ex 2204 29 83	10 10 10 10 10	– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndose alcohol: – – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l: – – – Los demás: – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % sin exceder de 15 % vol: – – – – – Los demás: – – – – – – Vinos blancos de licor, de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol – – – – – – Los demás vinos de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol: – – – – – Los demás vinos de licor – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior de 18 % vol sin exceder de 22 % vol: – – – – – Los demás vinos de licor – – Los demás: – – – Los demás: – – – – De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 13 % vol sin exceder de 15 % vol: – – – – – Los demás: – – – – – – Vinos blancos de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol	225 000 hl	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
	ex 2204 29 84	10	— — — — — Los demás vinos de licor de grado alcohólico volumétrico adquirido de 15 % vol		
			— — — — — De grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 15 % vol sin exceder de 18 % vol:		
	ex 2204 29 94	10	— — — — — Los demás vinos de licor		
			— — — — — De grado alcohólico adquirido superior a 18 % sin exceder de 22 % vol		
	ex 2204 29 98	10	— — — — — Los demás vinos de licor		

(¹) En el marco de este contingente arancelario, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Chipre, a partir del cual el derecho específico previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a 0, es igual a:

- 271 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1997 al 31 de mayo 1998,
- 268 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1998 al 31 de mayo 1999,
- 266 ecus/tonelada del 1 de diciembre de 1999 al 31 de mayo 2000,
- después, 264 ecus/tonelada, siempre para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada de un lote es de 2, 4, 6 u 8 % inferior al precio de entrada acordado, el derecho contingentario específico es igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en la OMC.

(²) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.

ANEXO VI

«ANEXO VI

EGIPTO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1705	ex 0701 90 51		Patatas tempranas: — Del 1 de enero al 31 de marzo	109 760	Exención
09.1703	ex 0703 10 11 ex 0703 10 19 ex 0709 90 90	 50	Cebollas, incluido las cebollas silvestres de la especie <i>Muscari comosum</i> , frescas o refrigeradas: — Del 1 de febrero al 15 de mayo	12 120	Exención
09.1709	ex 0708 20 20 ex 0708 20 95	10 20 10 20	Alubias (<i>Phaseolus-Arten</i>), frescas o refrigeradas: — Del 1 de noviembre al 30 de abril	7 680	Exención
09.1701	0712 20 00		Cebollas secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	5 880	Exención
09.1707	0805 10 10 0805 10 30 0805 10 50 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	 10 10 10	Naranjas, frescas: — Del 1 de julio al 30 de junio	7 840	Exención (1)
09.1711			— Del 1 de diciembre al 31 de mayo	8 000 (2)	(3)

(1) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.

(2) En el marco de este contingente arancelario, el precio de entrada acordado entre la Comunidad Europea y Egipto, a partir del cual el derecho específico previsto en la lista de las concesiones de la Comunidad a la OMC se reduce a 0, es igual a:

- 271 ecus por tonelada del 1 de diciembre de 1997 al 31 de mayo de 1998,
- 268 ecus por tonelada del 1 de diciembre de 1998 al 31 de mayo de 1999,
- 266 ecus por tonelada del 1 de diciembre de 1999 al 31 de mayo de 2000,
- después, 264 ecus por tonelada, siempre para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo.

Si el precio de entrada de un lote es de 2, 4, 6 u 8 % inferior al precio de entrada acordado, el derecho contingentario específico es igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % de este precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un lote es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado en la OMC.

(3) También exención del derecho *ad valorem* para el período del 1 de diciembre al 31 de mayo, en el marco del contingente arancelario de número de orden 09.1707.

ANEXO VII

«ANEXO VII

TÚNEZ

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1211	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos: — Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1998 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	796 818 840	Exención
09.1213	ex 0701 90 51		Patatas tempranas: — Del 1 al 31 de marzo de 1998 — Del 1 de enero al 31 de marzo de 1999 — Del 1 de enero al 31 de marzo de los años siguientes	15 900 16 350 16 800	Exención
09.1207	0805 10 10 0805 10 30 0805 10 50 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	10 10 10	Naranjas, frescas: — Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1998 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	33 242 34 182 35 123	Exención (¹)
09.1201	ex 1604 13 11 ex 1604 13 19 ex 1604 20 50	20 20 10	Preparaciones y conservas de sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	100	Exención
09.1215	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), excepto enteros o en trozos con un contenido de materia seca igual o superior a 12 %: — Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1998 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	2 120 2 180 2 240	Exención
09.1203	ex 2008 50 92 ex 2008 50 94	20 20	Pulpa de albaricoque sin alcohol ni azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 4,5 kg	5 160	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1217	2008 92 51 2008 92 59		Mezclas de frutos, sin alcohol añadido, con azúcar añadido: — Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1998 — Del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes	1 000 (2)	Exención
	2008 92 72 2008 92 74 2008 92 76 2008 92 78				45 % del AAC
09.1205	ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84	73 73 73 73	Vinos con denominación de origen comercializados bajo los nombres siguientes: Coteaux de Teboura, Coteaux d'Utique, Sidi-Salem, Kelibia, Thibar, Mornag, Grand cru Mornag, de grado alcohólico volumétrico adquirido inferior o igual a 15 % vol, envasados en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	56 000 hl	Exención
09.1209	2204 10 19 2204 10 99 2204 21 10 2204 21 79 ex 2204 21 80 2204 21 83 ex 2204 21 84 ex 2204 21 94 ex 2204 21 98 ex 2204 21 99 2204 29 10 2204 29 65 ex 2204 29 75 2204 29 83 ex 2204 29 84 ex 2204 29 94 ex 2204 29 98 ex 2204 29 99	 73 79 80 10 73 79 80 10 30 10 30 10 10 30 30 10 30 30 10 30 10	Vino espumoso, los demás Los demás vinos de uva	179 200 hl	Exención

(1) La exención sólo se aplicará al derecho *ad valorem*.

(2) Contingente arancelario común a las seis posiciones para las mezclas de frutos.

ANEXO VIII

«ANEXO VIII

ARGELIA

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado	Derecho contingentario
09.1001	ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84	71 71 71 71	Vinos con denominación de origen, comercializados bajo los nombres siguientes: Aïn Bessem-Bouira, Médéa, Coteaux du Zaccar, Dahra, Coteaux de Mascara, Monts du Tessalah, Coteaux de Tlemcen, de grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior a 15 % vol, envasados en recipientes con capacidad igual o inferior a 2 l	224 000 hl	Exención
09.1003	2204 10 19 2204 10 99 2204 21 10 2204 21 79 ex 2204 21 80 2204 21 83 ex 2204 21 84 ex 2204 21 94 ex 2204 21 98 ex 2204 21 99 2204 29 10 2204 29 65 ex 2204 29 75 2204 29 83 ex 2204 29 84 ex 2204 29 94 ex 2204 29 98 ex 2204 29 99	 71 79 80 10 71 79 80 10 30 10 30 10 10 10 30 10 30 10 30 10	Vino espumoso, los demás Los demás vinos de uva	224 000 hl	Exención.

ANEXO IX«*ANEXO IX*»**MALTA**

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado	Derecho contingentario
09.1451	2203 00		Cerveza de malta	5 000 hl	Exención»

ANEXO X«*ANEXO X*»**CISJORDANIA Y FRANJA DE GAZA**

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Descripción de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (t)	Derecho contingentario
09.1381	ex 0810 10 05 ex 0810 10 80		Fresas, frescas: — Del 1 de noviembre al 31 de marzo	1 200	Exención
09.1382	0603 10		Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos	1 500	Exención»